

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE AUSTRALIS MAR S.A.

VALPARAÍSO, 23 SET. 2021

R. EX. N° 2611

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 832, de fecha 15 de septiembre de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Australis Mar S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2449, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2884 y N° 3132, y correo electrónico de fecha 09 de septiembre, todos de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, N° 459 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, y N° 03 de 2021, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta N° 459 de 2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2449, rectificado mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 2884 y N° 3132, y correo electrónico de fecha 09 de septiembre, todos de 2021, Australis Mar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 459 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 459 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Australis Mar S.A., R.U.T. N° 76.003.885-7, con domicilio en Calle Decher N° 161, Puerto Varas, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 17373489 de 2021, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3132 de 2021, y su rectificación mediante correo electrónico de fecha 09 de septiembre de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar    | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volumen útil (m3) | Densidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|----------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|-------------------|------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
| 21C | 110830        | Salmón del atlántico | 1.012.540             | 18                          | 20                          | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 80.000                         |
|     |               |                      |                       | 14                          | 14                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 142.222                        |
| 21C | 110807        | Salmón del atlántico | 1.176.000             | 16                          | 16                          | 30        | 30        | 20       | 18.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 80.000                         |
|     |               |                      |                       | 12                          | 14                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 142.222                        |
| 26B | 110857        | Salmón del atlántico | 720.000               | 12                          | 14                          | 40        | 40        | 20       | 32.000            | 17               | 4,5               | 0,15                 | 142.222                        |



2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 832 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 832 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the Subsecretario.



## INFORME TÉCNICO (D. AC.) Nº 832

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : MODIFICA LA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 459 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2021  
FECHA : 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 459, de fecha 17 de febrero de 2020, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C.I. SUBPESCA Nº 17373489 de 2021 del titular Australis Mar S.A., de acuerdo con el D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001.
2. El titular Australis Mar S.A., RUT Nº 76.003.885-7, domiciliado en calle Decher Nº 161, Puerto Varas, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, C. I. Virtual (Subpesca) Nº 2449 de 2021, rectificadas mediante documento ingresado con C. I. V. (Subpesca) Nº 2884 y 3132, ambos de 2021 y mediante correo electrónico, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios al Programa de Manejo Individual, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP Nº 110830, el que inicialmente, fue autorizado a ingresar 1.012.540 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone incorporar un segundo tipo de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de un total de 1.012.540 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando dos tipos de estructuras de cultivo, las primeras, considerando un mínimo de 18 estructuras y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m y, las segundas, considerando 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

- Modificar las condiciones de siembra para el centro código SIEP Nº 110857, el que inicialmente, fue autorizado a ingresar 1.098.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a cultivar, de manera de realizar la siembra de 720.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, utilizando un mínimo de 12 estructuras y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

El titular manifiesta que la solicitud obedece a ajustes productivos y a los bajos resultados obtenidos de los centros de agua dulce que surtirán al centro de cultivo código SIEP Nº 110857. Asimismo, declara su intención de acogerse al Art. 61 del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, los centros de cultivo códigos SIEP Nº 110857 y Nº 110830 se encuentran sin operación y con siembra proyectada para los meses de octubre de 2021 y enero de 2022, respectivamente.

4. Con relación a la operación señalada para los centros de cultivo sujetos a modificación no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por Australis Mar S. A., RUT N° 76.003.885-7, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 459, de fecha 17 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA N° 17373489 de 2021, previamente aprobado por Resolución Exenta N° 459, de fecha 17 de febrero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. SUBPESCA N° 3132 de 2021 rectificado vía correo electrónico.
  - Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 459, de fecha 17 de febrero de 2021, por la siguiente:

| ACS | Código centro | Especie a sembrar | N° de peces a sembrar | N° MIN. unidades de cultivo | N° MAX. unidades de cultivo | Ancho (m) | Largo (m) | Alto (m) | Volu-men útil (m3) | Den-sidad (Kg/m3) | Peso cosecha (Kg) | (1-Tasa sobrev. (%)) | N° máximo ejemplares por jaula |
|-----|---------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|--------------------|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|
|-----|---------------|-------------------|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------|-----------|----------|--------------------|-------------------|-------------------|----------------------|--------------------------------|

|     |        |                      |           |    |    |    |    |    |        |    |     |      |         |
|-----|--------|----------------------|-----------|----|----|----|----|----|--------|----|-----|------|---------|
| 21C | 110830 | Salmón del atlántico | 1.012.540 | 18 | 20 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000  |
|     |        |                      |           | 14 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 21C | 110807 | Salmón del atlántico | 1.176.000 | 16 | 16 | 30 | 30 | 20 | 18.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 80.000  |
|     |        |                      |           | 12 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |
| 26B | 110857 | Salmón del atlántico | 720.000   | 12 | 14 | 40 | 40 | 20 | 32.000 | 17 | 4,5 | 0,15 | 142.222 |

- 5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, del presente Informe Técnico.
- 5.4 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 5.5 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 5.6 El presente informe técnico es parte constituyente de la Resolución Exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 5.7 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.
- 5.8 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 459, de fecha 17 de febrero de 2021.


  
 JEFF.
   
**EUGENIO ZAMORANO WILLOBO**
  
 Jefe División de Acuicultura

ABP/PTP/ptp.  
C. I. V. N° 2449; 2884 y 3132-2021.

